✠

SEÑOR.



ON PHELIPE TERCERO DE ALCALA, Presbytero, Prebendado de la Santa Iglesia de Sevilla, puesto à los Reales Pies de V. M. con la veneracion, que debe; dice: Ser hermano de D. Ascensio de Morales, y Tercero, Oidor que acaba de ser de la Real Audiencia de dicha Ciudad de Sevilla, quien mereciò estàr empleado mas de veinte años en servicio de V. M. y los once de ellos en la Comission mas vasta, de mayor confianza, segun lo critico de aquel tiempo, y de la mayor vtilidad, qual fuè la del Patronato Real, no solo en el tiempo, y Reynado del Señor D. Fernando el VI. sino tambien en el del Señor D. Phelipe V. (que estàn en Gloria) Padre de V. M. y en cuyo dilatado tiempo, aviendo merecido las mayores aprobaciones de sus Magestades, como consta por los mismos Decretos, que se ponen en esta Representacion para mayor prueba; porque teniendo hecha otras à fin de inclinar el animo de sus Magestades, para que atendiessen sus dilatados servicios, y atrasso de sus sueldos, como del Suplicante, que le acompañò en dicha Comission en los Reynos de Castilla, de Leon, Galicia, y demàs, que consta por la Relacion de Meritos, que tiene presentada, y nuevamente presenta; no aviendo experimentado en el discurso de tanto tiempo, que ha corrido, los efectos de la Real Clemencia, le ha parecido indispensable repetir esta Instancia con mas extension (y no con toda la que pudiera, por lo mucho, que puede representar) por si la falta de esta previa circunstancia en los demàs Recursos, le ha privado del consuelo, que se prometia; y para esto, y poder dàr alguna idèa de los motivos, que tuvo el Gran Padre de V. M. para destinar al hermano del Suplicante en los assumptos de Patronato, y Disciplina, que estuvieron à su cuydado, y en que formalizò su merito, y el Suplicante se vè precisado à

reco-

recopilar, aunque fuccintamente, defde fu principio, todos los hechos de efte importante negocio.

Relacion de los fucessos de Patronato, defde fu principio, hafta el vltimo Concordato.

Por conftar à los Gloriofos Abuelos de V. Mag. pertenecerles el Patronato de las mas de las Iglefias de fus Reynos, y Señorìos, por los relevantes, y multiplicados titulos de Fundacion, Dotacion, Conquifta, è Indultos Apoftolicos, efpecialmente de los Summos Pontifices Alexandro II. Gregorio VII. Urbano II. Eugenio IV. Gregorio X. Innocencio VIII. Adriano VI. Clemente VII. y Paulo III. y el defpojo, que padecian con las muchas vfurpaciones, que, pendiente la dilatada Guerra de tantos figlos, fe avian hecho à efta Regalìa, es fabido, que defeando proveèr de remedio à tan confiderable daño, dieron en fus refpectivos Reynados diferentes providencias, dirigidas todas à reintegrarfe de lo que por tan juftos titulos les pertenecìa.

Señalaronfe particularmente los Señores Don Phelipe II. y IV. pues eftos Monarchas, entre otras cofas, que refolvieron pertenecientes à el affumpto, fuè la mas principal el dàr comifsion el primero à D. Martin de Cordoba (defpues Comiffario General de Cruzada) y el fegundo à el Dean de Salamanca D. Geronymo Chirivoga, para que paffaffen à tomar noticias, y averiguar en todo el Reyno las Iglefias, y Beneficios pertenecientes à fu Real Patronato, como con efecto lo hicieron cada vno en fu tiempo, formando fus Proceffos, que traidos à la Camara, Tribunal creado por el Señor Don Phelipe II. para efte importantifsimo affumpto, y à quien fe cometiò, con independencia de los demàs Tribunales, el conocimiento de eftos negocios, produxeron la reintegracion de varias Abadìas, y otras Piezas Eclefiafticas.

Eftuvo fufpenfo pofteriormente efte negocio, hafta que hallandofe por los años de 734. la Secretarìa de Patronato à cargo del Abad de Vivanco, aviendo reconocido efte los expreffados Proceffos, y viendo el defpojo, que padecìa la Corona de vn confiderable numero de Piezas Eclefiafticas, que fegun ellos, pertenecìan à la mencionada Regalìa, con Liftas de ellas hizo vna larga reprefentacion, dirigida à que S. M. fe reintegraffe en la poffefsion de todas, que por fer comprehenfiva de muchos puntos graves, mandò el Gran Padre de V. Mag. formar vna Junta de Miniftros, y Theologos, que la examinaffe: hizolo, y aviendo refuelto en fu vifta, que la Camara tomaffe las providencias correfpondientes, para proceder à la reintegracion de

las expressadas Piezas Eclesiasticas, dadas estas por el referido Tribunal, se encontrò en los Ordinarios, que estaban en possession, resistencia en cumplirlas: se repitieron otras, y ocurrieron tales incidentes, y embarazos en su execucion, que tomando poco à poco cuerpo, produxeron la vltima interdiccion con la Corte de Roma, pendiente la qual, se sacaron, y pusieron sobre el Tablero otras pretensiones, sobre la reforma de los abusos introducidos en perjuicio del Reyno en los Tribunales de Chancilarìa, Datarìa, y Penitenciarìa de Roma, y Nunciatura de España, y varios puntos pertenecientes à la Disciplina Eclesiastica, sobre que huvo muchas diferencias, que todas se creyeron terminar por el Concordato hecho entre las dos Cortes, que en virtud de sus respectivas Plenipotencias, firmaron los Cardenales Firrao, y Aquaviva en 26. de Septiembre de 1737.

Por el Articulo 23. de este convenio, quedò remitida à futura amigable composicion la pretension de Patronato, y Jurisdiccion, que, para mantenerle, y proceder à la reintegracion, tenia la Camara, y se negaba con empeño por la Corte de Roma; habilitò su Santidad para ello à su Nuncio el Cardenal Valenti, con su Auditor; y su Mag. por la suya al Cardenal de Molina, Gobernador de su Consejo, y à Don Pedro de Ontalba, Ministro de èl. Tuvieron estos repetidas conferencias, sin que en ellas se acordasse cosa alguna: volviòse à Roma el Cardenal Valenti, por aver cumplido el tiempo de su encargo: muriò el Papa Clemente XII. succediò à su muerte vna larga Vacante, y todos estos embarazos motivaron, que por cerca de tres años no se adelantasse cosa alguna en este importantissimo negocio.

Ascendiò, en fin, à el Solio Pontificio el Papa Benedicto XIV. y à pocos meses de su Eleccion, en Carta de 6. de Abril de 1741. manifestò à S. Mag. estàr prompto à concurrir por su Sagrada Persona à la vltimacion de esta Controversia, siempre que por S. Mag. se authorizasse para ello à los Cardenales Aquaviva, y Belluga. Aceptò S. Mag. esta proposicion, y para que estos Purpurados pudiessen proceder con conocimiento de su Real Derecho, mandò à la Camara en Junio del mismo año, formalizar las Instrucciones correspondientes: encargò este Consejo à su Fiscal Don Gabrièl de Olmeda, Marquès de los Llanos, la satisfaccion de este Real Precepto: evaquòle con

vn

vn Papel, fundado, y muy erudito, en que hizo constar con evidencia la justificacion de los procedimientos del referido Consejo de la Camara, y Junta de Patronato, que tan sensibles se avian hecho à la Corte de Roma. Y que sin embargo de que S. Mag. podia pretender, en conformidad de los multiplicados Titulos de Fundacion, Dotacion, Conquista, è Indultos Apostolicos, con que se hallaba assistido el Patronato Universal de todas las Iglesias de sus Reynos, se avia contentado solo con aquellas, que despues de vn maduro examen de la Camara, y oìdas las Partes interessadas, se avia hallado, y hallaba pertenecer à su Real Patronato por los Titulos de Fundacion, y Dotacion, canonizados por Derecho, y que corren sin contradiccion à favor de qualquier particular; y reducìa su pretension, à que su Beatitud reconociesse, y aprobasse la jurisdiccion de la Camara, para proceder, como lo avia hecho siempre, y antes de su establecimiento los Tribunales Reales, y proseguir en la reintegracion, y manutencion de esta Regalìa, con que daba testimonio bien relevante de su moderacion.

Remitiòse à Roma este Papel, ò Instruccion, acompañandole con Copias authenticas de las Bulas de los Summos Pontifices referidos. Allà en las repetidas conferencias, que se tuvieron sobre el assumpto, se excitaron algunas dudas, que por Cartas de acà se procuraron satisfacer; y passado en esto, y en varios medios de acomodamiento, que se ofrecieron, y despreciaron por ambas Cortes, mucho tiempo, vltimamente se embiò à España por los Cardenales vn Papel, que su Santidad titulaba: *Demonstracion hecha à los Cardenales Belluga, y Aquaviva de los Derechos de la Santa Sede,* con el qual, en tono de responder à el que de acà se avia embiado, quasi desentendiendose de lo principal de la pretension, se trataba probar, que quantas Bulas se avian remitido, eran apocryphas, y subplantadas, à que dieron motivo los yerros, que en las fechas padecieron, por descuydo de los que las copiaron: y en quanto à la jurisdiccion por Corolario se añadìa, que el que la Camara la quisiesse tener, era vn absurdo, y el apoyarlo vn delirio; pues aunque fuesse cierta la possession immemorial, que se avia hecho constar, no debìa subsistir como irracional, porque lo contrario era querer el Tribunal de la Camara juzgar à su Santidad, y obligar al Delegante à passar por el juicio de el Delegado en la misma cosa delegada.

Passòse

Passòse à la Camara de orden de S. Mag. esta Demonstracion, y se encomendò al mismo Fiscal Marquès de los Llanos el satisfacer su contenido. Executòlo con otro Papel, ò Libro, en que hizo vèr, no solo lo legitimo, y cierto de las Bulas, cuyas Copias se avian remitido, y con tan corto, y poco decente fundamento se negaban (que de ellas la principal del Papa Urbano II. permitiò Dios por premio de la justificacion, y sana intencion, con que se procedìa, pareciesse original en el Real Archivo de Barcelona, y otro Trassumpto Authentico de igual antiguedad, y authoridad en el del Monasterio de San Juan de la Peña) sì que probò convincentemente, que la Jurisdiccion, que la Camara, y antes los Tribunales Reales avian exercido en las causas de Patronato, era justa, legitima, è incontrastable. Lo primero, porque en ellas no se ventilaba el Derecho, sino el nudo hecho, de si la Pieza Eclesiastica, que se disputaba, avia sido, ò nò, fundada por los Señores Reyes, ò era comprehendida en alguno de los Indultos Apostolicos, para lo qual no era necessaria jurisdiccion conforme à la Doctrina del Salgado, seguida, y aprobada por los Tribunales.

Lo segundo, porque aun quando esta fuesse precisa para la expedicion de los expressados negocios, era forzoso confessar, que la tenia la Camara subdelegada de la Silla Apostolica, como assi siempre se avia concebido; pues los Summos Pontifices quando concedieron à los Señores Reyes el Patronato, y Diezmos, concedieron igualmente quanto era necessario, para mantener estas gracias, y sin la Jurisdiccion quedarian ilusorios. Y lo tercero, porque aun quando contuviesse duda, si estos Privilegios avian comprehendido esta particularidad, el invariable vso, y costumbre immemorial posterior lo avia assi interpretado, y esto à ciencia, y paciencia de la Corte de Roma, sus Ministros, y aun Summos Pontifices, que aviendo sido antes Nuncios en estos Reynos, no pudieron ignorar el exercicio de esta Jurisdiccion; y no solo la avian aprobado tacitamente con no impugnarla, sì tambien algunos con actos expressos.

Fuera de que este Privilegio no era exorbitante, ni reprobado, como no lo era el conocer de la materia de Diezmos, vna vez elevados à la classe de Regalìa, sin embargo de la anexion à cosa espiritual; y que siendo cierto, que quanto se puede conceder por Privilegio, se adquiere por possession immemo-

 rial,

rial, era huir la dificultad, y fuerza del argumento, poner en conteſtacion eſte punto, quando la poſſeſsion immemorial de S. Mag. y ſus Tribunales eſtaba tan juſtificada, y tenia à ſu favor otra circunſtancia, que la hacìa mas robuſta, que era la fama de Privilegio eſpecifico, expedido à eſte intento, del qual, aunque oy no parecìa, avia noticia en la Secretarìa de Patronato, y era regular huvieſſe ſido conocido, porque otros mayores avian merecido nueſtros Monarchas à la Santa Silla en los anteriores tiempos, en las coſas meramente eſpirituales, de que eran teſtimonio los que gozaban, por lo tocante à los Reynos de las Indias, y los que exercieron por lo reſpectivo à Sicilia, en el tiempo, que eſtuvo vnida à eſta Monarchia.

Y finalmente, que el abſurdo, que ſe ponderaba de juzgar à ſu Santidad, era vn argumento aparente, y fantaſtico: lo primero, porque las cauſas de Patronato no ſe trataban con ſu Beatitud, ſino con los Ordinarios, que eran las partes legitimas, como principales intereſſados en las Piezas Ecleſiaſticas, que ſe ventilaban, ò declaraban del Real Patronato, por aquel nativo, y primario derecho, que en ellos reſidia. Y lo ſegundo, porque la mayor grandeza de la Dignidad, que no reconoce Superior, conſiſte en ſujetar ſus derechos, y declaracion de ellos à ſus Subditos, y al modo, que no reſultaba inconveniente, de que vn Alcalde juzgaſſe los derechos del Rey, y qualquier Juez Ecleſiaſtico los de la Santa Sede, ſin embargo de ſer de eſtos reſpectivamente delegada la juriſdiccion, que exercian; tampoco debia reſultar, de que la Camara conocieſſe, y juzgaſſe vnas cauſas, en que ſecundariamente tenia derecho la Silla Apoſtolica, y no eran de aquella claſſe, de que ſon incapaces los Legos, y Tribunales Reales.

Motivos de la primera Comiſsion.

Preſcindeſe del motivo, por que ſin embargo de averſe mandado con grande preſura concluìr eſta reſpueſta, y pueſto en las Reales manos del Gran Padre de V. Mag. ſe detuvo ſu remiſsion à Roma: y baſte lo haſta aquì referido, para venir à recaer à la cauſa, que huvo, para emplear à el Hermano del Suplicante en eſtos trabajos, y peregrinaciones; pues viendo el Conſejo de la Camara conſumidos otros tres años en vn profundo ſilencio, ſin que ſe ſupieſſe, averſe dado paſſo en el aſſumpto, y conſiderando el notorio perjuìcio, que ſe ſeguìa à la Corona de eſta inaccion, la qual podria temerſe, tuvieſſe por ter-

mino,

mino, què las cosas quedassen entregadas al olvido, maxima antigua, seguida, y practicada por la Corte de Roma con harto perjuicio de estos Reynos, creciòse en la obligacion de proponer, y aplicar de su parte algun otro medio eficaz, para conseguir el deseado fin: Este fuè seguir con su Real Orden el descubrimiento, y reintegracion de la referida Regalìa, que se avia principiado antes de la interdiccion; pues quando por èl, como tan obligatorio, no se consiguiesse, como se juzgaba, que la Corte de Roma viniesse à vn acomodamiento razonable, se lograrìa desde luego la considerable vtilidad de declararse S. Mag. por Patrono de quanto le pertenecìa, y hacerse por sì la Justicia, que pretendìa, le diesse la Silla Apostolica.

Hallabase el dicho D. Ascensio en este tiempo sirviendo en la Agencia de Fiscal de la Camara, porque el Proprietario, cuyas ausencias, enfermedades, y futura tenia, no podia dàr vado à los muchos negocios, que avian ocurrido. Avia desempeñado con aprobacion del mismo Consejo varios negocios, fiados à su Conducta: Estaba instruido desde sus principios de las cosas de Patronato, porque avia sido testigo de todos los lances hasta aquì referidos, y por su mano, como discipulo de su Maestro el Marquès de los Llanos, avian passado los Papeles, que quedan referidos, en que avia trabajado infinito; sabìa el estado que tenia este negocio, y el nuevo proyecto, que se trataba seguir, y fines à que se dirigia. Y por todos estos motivos le propuso la Camara à su Mag. como al proposito, para que entendiesse en el descubrimiento, y averiguacion acordada.

Primera Comission, que sirviò de Preliminar à las siguientes.

La coyuntura era critica, podia temerse, que esta Comission, si fuesse publica, no solo imposibilitasse el descubrimiento, sì, que alterasse los animos, y pusiesse las cosas en terminos de vna nueva interdiccion; pero el acreditado zelo, y pulso del Consejo, facilitò la expedicion del Proyecto con el mas feliz sucesso. Aviase à este tiempo declarado por del Real Patronato la Iglesia Colegiata de Santa Maria de Lavanza, Obispado de Palencia, en el Condado de Pernia, y por de Provision Real la Abadìa, Canonicatos, y Prebendas, de que se compone su Cabildo: pareciò correspondiente por entonces mandarle solo passar, como lo hizo, à tomar la possession de ella en el Real Nombre, hacer apèo de sus bienes, y

y reintegrarla en los vſurpados, previniendole por Inſtrucciones reſervadas, que ſe acercaſſe à ſaber, è indagar con la cautela correſpondiente, por los territorios, que avia de tranſitar, y demàs que pudieſſe, què Igleſias, y Piezas Ecleſiaſticas avia pertenecientes al Patronato Real, y ſi vna Colegiata immediata à la que iba, ſu advocacion San Salvador de Catamuda, era, como ſe tenia entendido, Fundacion de los Señores Condes de Caſtilla.

Informe, que motivò la ſegunda Comiſsion.

Saliò el dicho D. Aſcenſio de Madrid por principios de Mayo de 1744. evacuò ſu encargo en todas ſus partes, tomò (como dexa dicho) la poſſeſsion de la Colegiata de Lavanza, è hizo el apèo, y reintegracion, que ſe le avia mandado: juſtificò con documentos authenticos pertenecer al Real Patronato la otra Colegiata de S. Salvador; y en ſatisfaccion de lo demàs, que ſe le avia encomendado, repreſentò deſde Palencia en 15. de Julio del proprio año, que por lo que avia viſto, è informes ſeguros, que avia tomado, eran ciertas las noticias, que avia en la Camara, de las muchas, y grandes vſurpaciones, que padecìa la Regalìa de Patronato, y no ſin fundamento las quexas, de los que avian eſcrito ſobre eſte punto.

Que eſto ſe veìa juſtificado en la Cathedral de aquella miſma Ciudad, pues era publico, y notorio ſer Fundacion del Señor Rey D. Sancho el Mayor de Caſtilla, y Navarra, en la Era de 1070. en reconocimiento de la milagroſa ſalud, que avia conſeguido eſte Principe, por la interceſsion del Martyr San Antolin, ſu Patrono, què aſsi lo referia Pulgar en ſu Hiſtoria, ſe confeſſaba por todos, lo publicaban los Eſcudos de Armas Reales, que tenia la Fabrica; y lo que es mas, para que no ſe olvidaſſe nunca eſte ſuceſſo, eſtaba ayudada la memoria, con la relacion de èl, eſcrita en dos Lapidas, expueſtas al publico en la miſma Igleſia.

Que lo miſmo ſucedia en las mas de las Igleſias de ſu Obiſpado, y ſe le aſſeguraba de los de Leon, Caſtilla, y Galicia, y con particularidad del Arzobiſpado de Santiago, y Obiſpado de Tuy; pèro què eſte era vn negocio, que por ſu entidad, delicada naturaleza, y ſyſtema, que tenian las coſas, pedia, que S. M. lo encomendaſſe à vn Miniſtro de caracter, y de ſu mayor confianza, el qual con las facultades correſpondientes, vacando ſolo à ſu deſempeño, paſſaſſe por sì à regiſtrar todos los Archivos publicos, y privados, de las Igleſias, Monaſterios, Ciuda-

des,

des, y Villas, à recoger de ellos los Documentos, que se encontrassen pertenecientes à el assumpto, ayudandolos con los reconocimientos de las Fabricas, y Edificios, Lapidas, Inscripciones, y demàs medios, aprobados por Derecho, para justificaciones tan dificultosas por su antiguedad, que el dicho ni tenìa graduacion para vna Comission de esta classe, ni fondos para suplir en qualquier contingencia los precisos crecidos gastos de vn negocio tan vasto, y para cuya expedicion era indispensable ocupar, y mantener muchos dependientes.

Las resultas de este informe fueron, que S. Mag. en Real Cedula de 6. de Diciembre del expressado año de 744. le previno lo siguiente: *Visto en mi Consejo de la Camara, con lo expuesto por el Fiscal, he tenido por bien de aprobar los procedimientos de vuestro cometido; y atendiendo à los favorables progressos de èl, y à la importancia de su continuacion, mayormente aviendo tantos visos de vsurpaciones de muchas Iglesias, y siendo tan considerables las reintegraciones, que pueden prometerse de la Cathedral de Palencia, y demàs, que me representasteis en 15. de Julio proximo, os mando, que luego, que veais esta mi Real Cedula, con otra, que la acompaña de la misma fecha, que es la que aveis de mostrar, procedais en el conocimiento de las Iglesias, y Beneficios vsurpados à mi Real Patronato, cuya justificacion hareis con tanto cuydado, y sigilo, que al tiempo de compulsar en su Archivo los Documentos, que lo comprueben, no ocurra embarazo alguno, y lo mismo executarèis para las demàs Iglesias ...... Y de lo que fuereis adelantando, darèis cuenta à mi Consejo de la Camara, para que en su vista se os ordene lo conveniente.*

Comission segunda.

Viendose el Hermano del Suplicante, lo que no esperaba, elegido para esta Comission, le fuè preciso, para arreglar el modo de desempeñarla, volver con licencia à la Corte, donde aviendo informado con mas extension de las averiguaciones hechas en conformidad de su encargo, y expuesto lo que se le ofrecìa, à fin de evacuar lo que nuevamente se le mandaba, fuè S. Mag. servido, à Consulta, que de oficio le hizo su Consejo de la Camara, resolver entre otras cosas, que tocaban al Gobierno del Cometido. Lo primero, que al dicho se le assistiesse diariamente, para sus alimentos con 75. reales, y que à buena quenta de lo devengado, y que devengasse, se le diesse con respecto à esta consignacion por la Thesorerìa General 200. doblones de à 60. reales, que se le pagaron. Lo segundo, concederle

cederle Plaza honoraria de Oìdor de la Real Audiencia de Sevilla, en atencion à lo que avia servido, y para que pudiesse mejor desempeñar lo que se le encomendaba, como consta de las palabras del Real Titulo de esta Gracia, que son las siguientes.

Sabed, que en atencion à lo que Don Ascensio de Morales trabajò al lado de Don Gabrièl de Olmeda, en la Fiscalìa de la Camara, y negocios de el Real Patronato; y el mucho que le ha ocasionado el hacer apèo de los bienes pertenecientes à la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de Lavanza, sita en el Obispado de Palencia, donde passò à tomar possession en mi Nombre, por averse declarado por de mi Real Patronato, y reintegrarla de quanto le estaba vsurpado, y executar lo demàs, que con este motivo se le encargò, y nuevamente he cometido por resolucion à Consulta de el referido mi Consejo de la Camara, de 10. de Abril passado de este año, he venido en conferirle, como por la presente le confiero, los honores de Juez de essa mi Audiencia; y os mando, que hecho por èl el juramento, &c.

Lo tercero, que por quanto para la expedicion de su Cometido, forzosamente necessitarìa de muchos Sujetos, y Personas, que le ayudassen en su trabajo, y noticias, para que cada vno de estos fuesse atendido, conforme al merito, y servicio, que executasse, les hiciesse dàr, y diesse las convenientes Certificaciones, para que conforme à ellas se les pudiesse premiar.

Y lo quarto (aunque esto se resolviò posteriormente) que como preliminar, que avia de facilitar la expedicion de Comission, passasse ante todas cosas à reconocer el Real Archivo de Simancas, con dos respetos, el vno, para tomar las noticias, que en èl, era regular, se hallassen pertenecientes à su Comission de Patronato; pues como general, era de presumir, se encontrasse mucho conducente al assumpto, respectivo à todos los Obispados: y el segundo, para comprobar con sus Originales todas las Copias de las Bulas, è Indultos Pontificios, que de èl se avian sacado, no solo tocantes à Patronato Real, con el motivo de las controversias pendientes, sì tambien à las demàs Regalìas de S. Mag. con el fin de dàr al publico vna coleccion puntual, y completa de todos ellos, y recoger todos aquellos Documentos, que para ilustrarla con la historia, y motivos de la expedicion de cada indulto, juzgasse convenientes: obra proyectada, y de que estaba encargado el Fiscal
de

de Camara, y cuya notoria vtilidad hace desearla.

Con estas satisfacciones, y otras, que alentaron su esperanza, y que, por no tener Documentos tan authenticos, como los referidos, omite, saliò segunda vez de la Corte, evacuò el reconocimiento del Archivo Real de Simancas, con los fines, que se le avian encomendado, y desempeñò su Comission en los Obispados de Palencia, Valladolid, Orense, y Tuy, remitiendo por lo respectivo à cada vno de estos à la Camara competentes justificaciones, por donde constaba pertenecer à S. Mag. y à su Patronato Real las quatro Iglesias Cathedrales, expressadas con las Colegiatas de sus territorios, y la provision de todas las Dignidades, Canongias, Prebendas, y Beneficios, de que se componian sus Cabildos, juntamente con infinito numero de Piezas Eclesiasticas, fundadas, y erigidas en sus Distritos; cuyos Processos vistos, y aprobados por el mencionado Consejo, passaron à su Fiscal, y èste prosiguiendo el intento, que se llevaba, puso sus demandas, y se procediò judicialmente à la reintegracion.

Este estado tenia la Comission, quando el Señor Don Phelipe V. Padre de V. Mag. passò à mejor Reyno: y aviendo ascendido al Trono el Señor Don Fernando el VI. Hermano de V. M. se sirviò mandarle continùar, baxo las reglas, y ordenes, que le estaban dadas. Hizolo con efecto en el Arzobispado de Santiago, y Obispados de Lugo, Astorga, Oviedo, y Burgos, executando por lo tocante à cada vno de estos iguales justificaciones à las antecedentes, que merecieron semejante aprobacion, y produxeron el proprio efecto.

Antes de passar à los Reynos de Leon, y Galicia, avia representado su Hermano, que no solo llevaba devengados, y consumidos los 200. doblones, que se le avian dado; sì muchas cantidades mas, y que no podia continùar, si no se le iba socorriendo à proporcion, como S. Mag. tenia resuelto, sobre que la Camara consultò à S. Mag. exponiendo lo justificado de esta suplica, y que en conformidad de lo acordado, podia S. Mag. mandarle dàr otros 200. doblones à buena quenta, cuya Consulta quedò sin despachar, hasta mucho despues de aver tomado possession el Señor D. Fernando VI. que lo hizo, conformandose con el dictamen de la Camara, como expondrà adelante, y aquì solo hace esta memoria, para poder sentar como constante, que el mas del tiempo ocupado en su

Co-

Comiſsíon, fuè ſin que, como eſtaba mandado, ſe le ſubminiſtraſſe ſu Sueldo, y conſignacion, de que fuè conſequencia forzoſa irſe empeñando poco à poco, de ſuerte, que aviendo llegado à el eſtado, que dexa referido, no pudiendo abſolutamente ſoſtenerſe, ſe viò en la preciſion, yà que ſus repetidas inſtancias ſobre eſte punto no producian el efecto regular, que deſeaba hacerlas mas de cerca, abriòle la puerta à ello la Orden que tuvo de S. Mag. para volver à Simancas à recoger Originales, los Papeles, y Documentus, que avia repreſentado, al tiempo de reconocer eſte Archivo, conducian à la Iluſtracion de la Colecion de Bulas, que ſe avia de imprimir, y traerlos perſonalmente à la Secretarìa de Eſtado, pueſto que el copiarlos era obra muy dilatada, y que no ſufrìa la brevedad con que ſe llevaba el aſſumpto, para que avian de ſervir.

Con eſte motivo pues volviò ſu Hermano à la Corte, y evacuado, lo que à cerca de eſtos Papeles ſe le previno, repetidas ſus inſtancias en punto de Sueldo, ſe reſolviò por S. Mag. la Conſulta atraſſada de los 200. doblones, que dexa referida, que efectivamente ſe le pagaron; pero no ſiendo eſto ſuficiente, ni aun para ſatisfacer la mitad de los empeños, que avia contrahido, ſe viò obligado à repreſentar nuevamente, que le era impoſsible continuar, ſi no ſe le facilitaban los medios para ello; que los gaſtos eran muy crecidos, ſus dependientes muchos, y era forzoſo aſsiſtirles con lo neceſſario, y que para todo eſto no baſtaban los 75. reales diarios conſignados: que el tiempo conſumido haſta entonces en la Comiſsion, eran tres años, y ſiete meſes, y lo devengado en ellos, ſegun la aſſignacion, que tenìa, 98ꝟ. reales, à cuya quenta ſe le avian pagado los que importaban las dos libranzas de 200. doblones, y que deſcontados ſe le debian 74ꝟ.

Que de eſte atraſſo avia provenido, no ſolo gaſtar quanto tenìa, sì averſe empeñado haſta en cantidad de mas de 2ꝟ. ducados; como ſe ajuſtaba de la Relacion Jurada de Creditos, y Deudores, que preſentò, dexando remitido al ſilencio, y à la conſideracion Real de S. Mag. y de ſu Conſejo de la Camara, las aflicciones, en que ſe avrìa viſto, para mantenerſe, y que à los trabajos, y penalidades, que traìa conſigo el Cometido, ſe le avia acrecido el ſonrrojo de vèrſe à cada paſſo obligado à empeñar ſu nombre en tierras extrañas, para conſeguir de ſujetos, que no le conocian, los medios para ſu ſubſiſten-

cia,

cia, à costa de infinitos bochornos, y verguenza, cosa muy impropria de su genio, y mas de su emplèo, y caracter, en que tenia aventurado su honor, y de que hacìa sacrificio à los Pies de S. Mag.

Concluyendo finalmente, que si S. M. no tenìa por conveniente, que se siguiesse la referida Comission, se sirviesse resolverlo con la brevedad possible, para que se desembarazasse de los dependientes, que tenia à sus expensas, à los quales mandasse dàr la recompensa de sus trabajos, haciendo efectivas, en atencion à la fidelidad, con que avian servido, las esperanzas, que de orden de la Camara les avia dado; en especial à su Hermano, que le avia acompañado, no solo con el trabajo, sino con su cortedad de renta, para lo que le avia dado la Certificacion, como se avia prevenido por la Camara: y por lo respectivo al Sueldo, le mandasse satisfacer lo devengado, y atender su merito.

Tardòse mucho tiempo en dàr curso à esta Representacion, porque algunos poco instruidos de los lances interiores de este negocio de Patronato, y justificacion, con que se avian tomado, y seguido todas las providencias dadas en èl abiertamente, se declararon contrarios al Proyecto, y adelantamiento de esta Regalìa: introduxose la discordia, y tanto, que no conteniendose esta en la interioridad del Consejo de la Camara, y Gavinete de Estado, trascendiò al Vulgo, que, como dice Seneca, se compone tambien de hombres condecorados.

Dividiòse esto en opiniones, como es regular, y cada vno juzgaba conforme à su passion, y queriendo averiguar la causa de la suspension de vn assumpto, que con tanto ardor se avia principiado, y seguido, y del ningun expediente, que se daba à las instancias de su Hermano, vnos la señalaban en la sustancia de la Comission, y Ordenes, que antes, y despues de ella se avian dado, juzgandolas con arrojo, poco respetables al Solio Pontificio, y libertad de la Iglesia, y destructivas de sus legitimos Derechos, y amantes de la novedad, y de su dictamen, resolvian, que no era justo, que S. Mag. como tan Catholico, permitiesse su continuacion, ni contemplasse dignos de recompensa, trabajos, que mas eran demeritos, que servicios.

Otros menos libertinos, y con mas fundada intencion, ò

D por

por la instruccion, que tenian del assumpto, ò por la veneracion, con que miraban las Resoluciones Reales, y dictamenes de vn Consejo tan respetable como la Camara, no encontrandola en la sustancia, recurrian à los accidentes, atribuyendo al dicho su Hermano algun defecto oculto, con que huviesse dado causa à la suspension, y à desmerecer el pago de sus legitimos Sueldos, y premio de sus fatigas. Lo primero, era ofender directamente la authoridad Real; lo segundo, el honor de su Hermano, que en tan critica conyuntura llegò à aprobar aquel extremo de males, que dice Casiodoro, que es recebir agravios, de quien, y quando, con razon, esperaba premios, y beneficios.

Aquì viene bien, lo que respondiò el Papa Juan XXII. quando preguntando, què distaba mas de la verdad? Dixo, que la sentencia del Vulgo, porque regularmente alaba lo vituperable, reprueba lo bueno, y aplaude lo malo, lo que piensa es vano, y falso lo que habla: vèse verificado todo en el caso presente. Lo obrado por el Señor D. Phelipe V. Padre de V. M. en el assumpto de Patronato, avia sido precedido vn maduro, y prolixo examen, con solidissimos fundamentos, y con los dictamenes de su Consejo, y Junta de Ministros, y Theologos, los mas sabios de su Monarchìa: lo executado por el referido, conforme à las Ordenes, que se le avian comunicado, que no le tocaba aver examinado, sino cumplido como lo avia hecho, con aprobacion. La dilacion la originaban las malas impressiones de algunos al assumpto, y falta de instruccion de la materia; con que era vano, y falso quanto se discurrìa, quanto se impugnaba bueno, y malo, quanto se aprobaba: produccion propria del vicio comun; y regular de los hombres, que anteponen el juicio al conocimiento.

Padecìa en el interin el Pobre por todos caminos en esta desgraciada estacion, sin tener otro consuelo, que la esperanza de vèr mudada la Scena, luego que se aclarasse la verdad; pues si esta, en sentir de Seneca, y Ciceron, aunque puede nublarse, y padecer, al fin es forzoso, que luzca victoriosa, creìa, que llegarìa el tiempo de que S. M. enterado de la justificacion del Proyecto, en que avia servido, y fidelidad, con que avia desempeñado quanto se avia puesto à su cuydado, atenderia à sus justas representaciones. Con efecto, empezò à experimentarlo assi muy en breve, porque aviendo renovado

vado sus suplicas à los Pies de S. Mag. se sirviò mandarle, por mano del Ministro de Estado, D. Joseph de Carvajal, trabajar vna Relacion Historica de todos los sucessos de Patronato, no solo desde el tiempo, que se avia renovado esta pretension por el Abad de Vivanco; sì tambien de quanto constasse, y huviesse recogido en sus peregrinaciones, y particularmente en el Archivo de Simancas, por lo respectivo à los Reynados antecedentes.

Primera obra, durante la suspension.

Obedeciò su Hermano con summo gusto este Real Orden, por persuadirse, que en tomar de raìz conocimiento de este Negocio, consistìa el todo de su satisfaccion, y consuelo, y, aviendo evacuado lo que se le mandaba, presentada, y aprobada esta Obra, le produxo su reconocimiento otra, que tambien trabajò, *y ambas pàran Originales en la Secretarìa de Estado*, y se reduxo à recopilar los fundamentos de Justicia, con que se avia vestido la pretension de Patronato, y jurisdicccion de la Camara. Què argumentos se avian hecho contra vno, y otro por la Corte Romana: respuesta, que se avia dado, y lo que podia adelantarse à ella; pues aunque todo lo mas de esto, con mayor extension se contenia en la respuesta al Papel de su Santidad, que queda referida, buscada esta en la expressada Secretarìa, no se hallò, ni en muchos meses despues, y con extravìo.

Segunda obra, durante la suspension.

La instruccion tomada yà de estos Negocios, hizo notorio, que pendiente la interdiccion con la Corte de Roma, se avian sacado al Tablero otras pretensiones respectivas à los abusos de Datarìa, Chancelarìa, y Nunciatura, las quales se avian tratado reglar en el Concordato de 26. de Septiembre de 737. pero reconociendo con la experiencia, quan poco se avia adelantado con èl en este punto, se entrò por la Corte, en el pensamiento de nueva conferencia, y convenio: comunicòse esto al Summo Pontifice, cuyo ministerio en su Sagrado Nombre hizo vna resistencia poderosa, fundada, en que todos los puntos, que se querian volver à conferir, avian quedado ajustados en el mencionado Concordato, y con prohibicion de poderlos suscitar en adelante, y que esto era faltar abiertamente à lo tratado.

Satisfizose de acà, haciendo vèr, que la primera, y vnica, que avia vulnerado el convenio del año de 737. era la Corte Romana, porque sin respeto à lo estipulado en

èl, avia provisto las Iglesias Parroquiales, y Beneficios Curados por gracia, y sin el requisito pactado de concurso: avia habilitado resignas con pension, expedido Bulas de Coadjutorìa con futura succesion, con tanto excesso, que el Glorioso Padre de V. Mag. se avia visto obligado à publicar el sabido Decreto, mandando observar en esto lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, cuya proteccion, y cumplimiento le tenia encomendada la Iglesia; y finalmente, en otros muchos puntos, que se omitian.

Que la pretension de S. Mag. en este assumpto no era oponerse abiertamente al citado ajustamiento; que aunque lo hiciesse, no lo tenia aprobado, sì solo queria; que teniendole presente vno de sus Articulos, cuya practica tenia muchos inconvenientes, se reformassen, se declarassen otros, que avian ocasionado muchas dudas, algunos se ampliassen, y extendiessen, y en los que no se encontraba embarazo, corriessen como estaban, y por quanto avia otros muchos puntos graves, que ni se avian tratado, ni aun tenido presentes, è instaba su remedio, se tomasse en ellos vn justo temperamento. Y en substancia, que la Real Voluntad de S. Mag. se dirigia solo, à que el referido Concordato se cumpliesse en lo que fuesse conforme à los Sagrados Canones, y Concilios, se moderasse, ampliasse, y extendiesse en quanto fuesse contrario.

Como contra lo fundado de esta pretension nada podìa oponerse, que no fuesse mal visto, vino vltimamente la Corte de Roma à conformarse con la Real intencion de S. Mag. y en su consequencia su Beatitud habilitò por su parte, para conferir, y concordar los expressados assumptos à su Nuncio, y S. M. authorizò para lo mismo à su Ministro de Estado Don Joseph de Carvajal. Era forzoso, para aplicar la medicina con acierto, conocer la enfermedad por su causa, y asi puestas las cosas en este estado, fuè consiguiente el pedir vna instruccion reservada de los abusos, que avia introducidos, y puntos dignos de reformacion.

Tercera obra, durante la suspension.

Encargòse esto principalmente al Marquès de los Llanos, y à su lado al dicho D. Ascensio. Gastaronse en lo vasto de esta obra muchos meses, y vltimamente se concluyò dividida en siete partes, y cada vna de estas en tantos §§. quantos eran los puntos, que se debian conferir, y concordar, proponiendo

el

el remedio, que para ello se debìa solicitar de la Silla Apostolica, y añadiendo, que para esto era preciso, que S. Mag. aplicasse todos los efectos de su Real Poder, y Authoridad, hasta conseguir el fin; pues de otro modo no podrìa satisfacer à los Vinculos, en que le ponìa su Dignidad Real, y experimentarian estos Reynos con summo dolor, lo que en otras ocasiones, que se avia tratado de este assumpto, que sobre no aver conseguido el alivio, y destierro de estos daños, parecia, que el averle solicitado, avia servido de medio, para hacer mayores los perjuicios, y agravios; pues se notaba, que comparados los presentes con los que en su tiempo expusieron à la Santidad de Urbano VIII. en nombre del Señor D. Phelipe II. sus Embaxadores D. Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Cordoba, y D. Juan Chumazero y Carrillo, de su Consejo, y Camara, particularmente Deputados para este efecto, recopilados en el Memorial, que dieron, y anda impresso, se podria solicitar por ventajoso ajuste, que las cosas se reduxessen à aquel estado, que entonces parecia, como lo era, tan gravoso, lamentable, y digno de remedio.

Omite el Suplicante los vlteriores progressos del antecedente Proyecto por notorios yà, y no conducentes à esta Relacion, y và solo à que desembarazado yà de los referidos trabajos, è instruido S. Mag. de los motivos, que avia tenido su Gran Padre, con dictamen de su Consejo de la Camara, para destinar al dicho D. Ascensio al descubrimiento de las Piezas Eclesiasticas vsurpadas à su Real Patronato, y lo importante, que esto era yà, se considerasse como medio, por el qual eficazmente se obligarìa à la Corte de Roma al ajustamiento, que se deseaba, yà porque los Documentos recogidos, y que se recogerian en adelante, fortalecerian la pretension pendiente, y yà finalmente, porque con estas armas S. Mag. por sì mismo podria hacerse la justicia, que le negasse el Ministerio Pontificio, se sirviò S. M. resolver por Decreto de 23. de Junio de 1750. que el dicho continuasse su Cometido baxo de las nuevas Instrucciones, que se le darian por la Secretarìa de Estado, que era por donde en adelante avia de correr este negociado, dando cuenta à S. Mag. de lo que en èl fuesse adelantando por mano de su Ministro D. Joseph Carvajal.

S. Mag. manda continuar la Comision.

Y porque el seguimiento de esta Comision no desfigurasse el buen semblante, que con las conferencias repetidas,

tenidas à este intento por los Ministros habilitados por ambas Cortes, avian tomado los dos assumptos de Patronato, y abusos, se cubriò el procedimiento de ella con otra, si no de igual, de poco menos vtilidad, è importancia, qual era el recoger los Documentos, que se hallassen conducentes à la formacion de vna nueva Historia Civil, y Eclesiastica de España, exponiendo S. Mag. por su Real Cedula despachada en Buen-Retiro à 3. de Septiembre del expressado año, y dirigìa al dicho su Hermano, lo siguiente.

Nueva Comission de Disciplina.

Real Cedula despachada à este fin, en 3. de Septiembre de 750.

Aviendo resuelto para honor, y vtilidad de mis Reynos, se forme vna Historia General de su Disciplina Eclesiastica, he tenido por conveniente, para el logro de tan importante fin, se nombren Sujetos, que por su conocido zelo, è inteligencia en el conocimiento de caractères antiguos, que passen à examinar los Archivos Reales, y los de las Iglesias Cathedrales, Colegiales, Conventos, Hospitales, Ciudades, y demàs Comunidades, y personas particulares de estos Reynos; porque los instrumentos, que en ellos se conservan, han de ser el fundamento, sobre que en gran parte se ha de hacer esta obra; y hallandome enterado de vuestra Literatura, y el esmero, con que antes de aora aveis reconocido varios Archivos de mis Reynos, y no dudando, que continuarèis con la misma aplicacion, y acierto, en quanto se ponga à vuestro cuydado, y conducta, he resuelto nombraros, como por la presente os nombro, para que passeis, &c. ...... Procediendo en ello con arreglo à la Instruccion firmada por Don Joseph Carvajal y Lancaster, mi Ministro de Estado, de que acompaña copia .... Para que reconocidos los Archivos, è Instrumentos, se saquen por Vos las Copias, y Traslados necessarios, sin valerse para ello de Escribanos, ò Notarios; pues para que se les dè entera fè, y credito, os habilito, conforme à lo prevenido en la Instruccion: y mando, que certificados por Vos, se tengan, y estimen por instrumentos fè facientes, &c.

Decreto, en que le declara S. M. el Sueldo de su Plaza.

Asimismo por otro Decreto de igual fecha fuè S. Mag. servido declararle el goze desde luego del sueldo de la Plaza de Sevilla, que tenia, añadiendo, *que respecto* (son palabras del Decreto) *de que con el sueldo de Juez de Grados de Sevilla no puede sufragar los gastos, que se le han de ocasionar en la Comission, para que le he nombrado, he mandado, que interin estuviere ocupado en ella fuera de la Corte, se le complete hasta la cantidad de 75. reales diarios, que es lo que se le considerò en cada vno de los que se ocupò en la Comission, que antecedentemente tuvo.* Y posteriormente

mente, por aver representado la falta de medios, en que se hallaba, por los atrassos antecedentes, mandar se le diesse la ayuda de costa de 15ʒ. reales de vellon por vna vez, que efectivamente se le pagaron.

Estas resoluciones no teñian en favor de su Hermano otra cosa, que el vèr à S. Mag. satisfecho de su Conducta; porque en todo lo demàs nada conformaban, ni con sus esperanzas, ni con sus fundadas suplicas, cuyos motivos forzaron à su Hermano à representar à S. Mag. è instar en la resolucion à sus antiguas instancias; pero la presuracion, con que se deseaba la evaquacion de lo que se le avia encomendado, y las seguridades, que el Ministro de Estado le diò, de que S. Mag. atenderia su merito, y mandaria satisfacer lo devengado integramente, y lo principal su ciega obediencia, le obligaron à dexar pendiente de sus esperanzas la pretension deducida, no dudando merecer en todo la Real Piedad de S. Mag. Saliò en fin de la Corte, y desempeñò sus Comisiones en los Obispados de Cuenca, Murcia, Cartagena, Orihuela, Placencia, y Badajoz, en los quatro años, que immediatamente subsiguieron al de 50. hasta que S. M. se sirviò mandarle cessar, y venir à servir su emplèo.

Principales Ramos de este vltimo Cometido. Primero el de Patronato.

Aunque de lo que dexa referido se comprehende, que este vltimo Cometido era mas vasto, que los antecedentes, es forzoso, para el cabal conocimiento de su vtilidad, y prolixos trabajos, y dispendios puestos, para desempeñarle, dàr alguna razon de los principales Ramos de que se componia, y orden con que cada uno se llevaba. Reducianse estos à quatro: El primero, el de Patronato, que se siguiò baxo de las Reglas, è Instrucciones, con que se avia empezado el año de 744. y con la propria solemnidad, hasta que tuvo efecto la negociacion de 20. de Febrero de 1753. pues desde entonces se omitiò la separacion, y formalidad, con que se procedia, y quedò este punto reducido à vna de las muchas partes, de que se compone el segundo Ramo.

Segundo de la Historia Civil. y Eclesiastica.

Comprehendìa este el vasto empeño de juntar Documentos para la formacion de vna Historia General Civil, y Eclesiastica de España, purgadà de todos los errores, que por defecto de esta previa diligencia contienen las publicadas: Empressa ardua, digna solo de vn Gran Monarcha como V. M. y factible à su poder; pero de la fatiga imponderable, que qual-

qualquiera conoce, si fielmente, y conforme à la Real intencion de S. Mag. se avia de evacuar: pues en quanto à lo Eclesiastico era necessario tomar el origen desde el nacimiento de la Iglesia, y predicacion de los Apostoles; y como en estos primeros siglos ay tanta confusion, nacida yà de la variedad natural de dictamenes de los que han escrito, yà de la poca fidelidad de las noticias, y culpable desidia de averiguarlas en los Escritores; y yà finalmente, que es lo mas, por la falta de Documentos, se juzgò como medio indispensable, para precaver estos inconvenientes, el de recoger quantos Codices, y manuscriptos se encontraban en los Archivos de los antiguos Concilios, Synodos, y Obras de nuestros ancianos Padres Españoles, porque sobre ser todo esto muy preciso, y la fuente, de donde naciò lo mas puro, y acendrado de la Disciplina Eclesiastica en todo el Occidente, ningunos Documentos mas vtiles, y authenticos, para la puntual, y veridica sèrie de la Historia Eclesiastica, y purificarla de las falsas impressiones, que padece.

Y por lo respectivo à lo Civil, aviendose de historiar los sucessos desde la fundacion de nuestra España, cuyo principio es mas alto; siendo cierto, que para averiguar lo que passò en aquellos remotissimos siglos, en que dominaron los Originarios, Griegos, Carthaginenses, y Romanos, no ay otros fundamentos mas veridicos, que las Monedas, Inscripciones, y otros Monumentos de igual calidad, que son los vnicos, que han llegado à nuestro tiempo, fuè preciso dedicarse à recogerlos todos, como con efecto, de vna, y otra especie, à costa de no perdonar trabajo, ni dispendio, logrò el Hermano del Suplicante remitir à manos del Ministro de Estado mucho, y muy vtil, que serà lastima sepultarlo en el olvido.

Tercero, Abusos de Nunciatura, Datarìa, y Chancelarìa.

El tercero consistìa, no solo en recoger los Documentos, que se encontraban, sì en hacer las averiguaciones conducentes à justificar los abusos, cuyo remedio se solicita, y trata con la Corte de Roma; porque quanto mas se comprobassen estos, se hacia mas robusta la razon de lo que se pretendia; y de cuya esphera se ha hallado, y justificado tanto vtil, que si oy se huviessen de escribir de nuevo las Instrucciones del año de 50. avria mucho que añadir à los puntos mas graves de Jurisdiccion, Dispensas, Nunciatura, Datarìa, y Chancelarìa, con irrefragables hechos, y cuyo conocimiento es muy del caso,

Para

para tratar estos importantes negocios, que esperan estos Reynos vèr concluidos en el feliz Reynado de V. Mag. como han visto con tantas ventajas gloriosamente el de Patronato.

Quarto, Abusos en lo Politico, y Civil.

Y el quarto se ha dirigido à ir apuntando, y descubriendo quanto se advertia poder conducir para el gobierno economico del Reyno, pues qualquiera conoce, que assi como ha decaido la Disciplina Eclesiastica de aquella primera pureza, que tuvo en el principio, assi tambien se ha deteriorado con los abusos, y malas costumbres la Republica Civil, olvidandose las antiguas Leyes, y Pragmaticas fundamentales del Reyno, y las municipales de las Provincias, y Pueblos, de cuyo principio se ha originado la decadencia, que se nota de aquel antiguo esplendor, y poder, que tuvo en lo antiguo nuestra España, la pobreza, y depopulacion de sus Lugares, los cortos haveres, y caudales del Estado Secular, la deformidad del Eclesiastico, el reducido numero de gente, y vecindarios; y finalmente, que aviendo dotado Dios esta Peninsula de tanta fertilidad, y abundancia, que ha proveido siempre con su sobrante muchos Reynos de la Europa, sin necessitar de alguno, se ha visto en nuestros tiempos, y à cada passo se vè en la indigencia de aver menester, y procurar el auxilio de los extraños; assumpto, que abraza tantos puntos, quantos son aquellos, que son precisos à qualquiera Monarchìa para su subsistencia, y aumento, que ha merecido con razon à V. Mag. y à sus grandes Abuelos, en su tiempo, toda su atencion, como vàn demonstrando los efectos de su feliz Reynado, y para el qual se han juntado las muchas noticias, y Documentos, que constan de sus informes, que pàran en dicha Secretarìa de Estado.

Al trabajo (que no necessita de ponderacion) de recoger tantas noticias, Instrumentos, y Papeles tan singulares, y dificultosos por su antiguedad, para tan graves, y varios assumptos, se agregaba el mayor, y mas rudo, de averles de dàr en sus informes su lugar, destino, y aplicacion, à el fin, para que los remitia, y podian servir. Para esto, despues de reconocidos los Archivos de cada Obispado, sacado de ellos lo que se hallaba vtil, hechas las correspondientes averiguaciones, y recogidas las Memorias, y Monumentos, que se podian descubrir con la remission de todo ello, informaba à S. M. lo adelantado en cada vno de los Ramos mencionados.

 En

Modo de evacuar la Comision en todas sus partes.

En quanto à el de la Historia, exponia brevemente lo que avian escrito à cerca de la situacion de los Pueblos los Geographos: y por lo respectivo à sus Fastos los Historiadores antiguos, y modernos, notaba despues, en què diferian, ò concordaban con los Monumentos, Instrumentos, y Memorias recogidas, y concluìa, proponiendo el dictamen, ò juicio, que formaba, como mas probable, y acomodado à la verdad. De modo, que en substancia, sus informes en este punto eran vna Crisis Historica de los Pueblos de la Comprehension de cada Obispado: y en quanto à los demàs vn compendio de los abusos pertenecientes à vno, y otro Estado, con los medios, que juzgaba proporcionados, para cortarlos de raiz, y conseguir el deseado Restablecimiento del Reyno, como todo consta assi por los Papeles de su Cometido, à que se remite.

Quatro años avia, que desempeñaba este vltimo Cometido, como dexa sentado con toda la extension referida: y quando se juzgaba mas immediato à experimentar las piedades de S. Mag. en sus suplicas, pendientes sobre sus sueldos atrassados, y de su Hermano, y atencion de su merito, assi por las repetidas aprobaciones, que avia merecido à S. Mag. de todo lo obrado, como por sus nuevos servicios, y reiteradas ofertas, y seguridades, que le avia dado, y renovado el Ministro de Estado, se hallò con vna Orden, su fecha en Madrid à 18. de Enero de 1754. que decia:

Real Orden de 18. de Enero de 1754. con que se suspendiò el curso de ella.

Por la vltima Carta de V. S. entendì, como estaba para finalizarse su Comission en essa Ciudad, de lo que enterado el Rey, me manda decirle, que S. Mag. se dà por bien servido de V. S. en quantos trabajos se ha tomado, para el desempeño de las Comissiones, que ha puesto à su cuydado de registrar los Archivos, cuyo merito tendrà S. Mag. presente, y que acabada la Comission en essa Ciudad, passarà V. S. à servir su Plaza. Yo de mi parte me complazo con V. S. de su desempeño, que harè quanto alcanze, para que no se olvide.

Motivos de la primera representacion.

Y aunque esta Real Resolucion era de grande estimacion, y satisfaccion para su Hermano, por ser la mayor, à que qualquier Vassallo aspira, la de que su Principe se dè por bien servido, y le confiesse benemerito, no obstante le puso en vna consternacion inexplicable, porque le producìa infinitos desconsuelos. Nacian estos, el primero de vèr frustradas de repente todas sus fundadas esperanzas, y que quando se lisongeaba

im-

immediato à recoger el fruto de ſus fatigas, inopinadamente lo hallaba mas remoto; porque ſi al tiempo de ceſſar en ſus Cometidos, que era el que ſiempre avia juzgado S. M. oportuno, para compenſar los ſervicios de ſus Subditos, el ſuyo, y de ſu Hermano, menos lo harìa en adelante, que no ſe hallaria en igual coyuntura, ni aſsiſtido de las proprias razones, y antes debia perſuadirſe, que ſus peregrinaciones, y prolixos trabajos no los contemplaba S. Mag. dignos de la mas pequeña recompenſa, pueſto que la diferìa, y dexaba en el proprio deſtino, con que empezaron à ſervir.

Quando juzgaba con las aprobaciones repetidas, que ſi la recompenſa huviera de ſer adequada, no ſerìa vulgar, la que ſe le huviera dado; lo primero, por no ſerlo ſus ſervicios, pues en ellos ſe vèn verificadas todas aquellas circunſtancias, que tienen los de mayor gerarquia: lo laborioſo en el reconocimiento de tantos Archivos publicos, y privados Papeles, y Monumentos tan antiguos, y à coſta de tanto tiempo, fatiga, y viages: lo dificil, porque ningun aſſumpto puede ſerlo mas, que el ſacar de las tinieblas de la antiguedad à la luz del preſente tiempo los ſuceſſos de aquellos remotiſsimos ſiglos de la Fundacion de Eſpaña; y sèrie ſucceſſiva de ellos haſta los nueſtros; y lo util, porque ſobre los muchos vſos, à que ſe han deſtinado, y podido aplicar los Documentos recogidos, baſtaba, para reconocer ſu gran vtilidad, parar la conſideracion, en quanto avian coadyuvado para la concluſion de los Negocios de Patronato, y juſtificacion de la reforma de abuſos, que ſe pretende: pues en quanto à lo primero, es evidente, que ſi no ſe huvieſſe hecho conſtar por ellos à la Corte de Roma lo invariable de la juſticia de la pretenſion entablada, y quàn facil con eſtas armas podria S. Mag. hacerſela à sì miſmo, como yà ſe avia empezado antes del Concordato, con las Igleſias, que ſe avian declarado, que à la primera fuè en nombre de S. Mag. à tomar poſſeſsion de ella, y à las demàs con ſus informes ſe les avia pueſto ſus Demandas, huviera ſido impoſsible llegar por ningun genero de negociacion, al ventajoſo fin, que es ſabido, y conſta del Concordato del año de 1753. Y por lo reſpectivo à lo ſegundo, ſon convincentiſsimas las pruebas, con que ſe han reforzado cada vno de los abuſos, cuya reforma ſe pretende, y que hacen eſperar de la Silla Apoſtolica

tolica

lica igual satisfaccion, y lo mucho, que en vno, y otro hai interessado el Reyno, qualquiera conoce, y à V. Mag. es notorio.

Y este juicio lo confirmaba, atendiendo à la qualidad de los Cometidos; porque no hallando de su esphera en lo antiguo mas que los dos, que dexa referidos, que estuvieron à cargo de Don Martin de Cordoba, despues Comissario General de la Santa Cruzada, y el Dean de Salamanca, en los Reynados de los Señores Don Phelipe II. y IV. veìa, que siendo los de estos muy inferiores à los de su Hermano, en el trabajo, formalidad, prolixidad, y coyuntura, no obstante avia sido de tal idèa para los Abuelos de V. Mag. el merito, que en ellos hicieron los referidos, que premiaron à los que los obtuvieron con los primeros honores, y empleos de la Monarchìa, aun sin aver tenido tan glorioso fin, en cuya consideracion no era correspondiente, que juzgasse el Suplicante, siendo sin comparacion mayor el trabajo impedido, mas dificil, y vtil lo executado, desmerecer à V. Mag. no menos Grande, que sus Progenitores, si no igual consideracion, al menos vna proporcionada recompensa.

Lo segundo, que le afligìa, la situacion en que estaba, y le tenian puestos sus continuos viages, y gastos, y que para poner en efecto la Real Orden de S. Mag. le precisaba costear otro à Sevilla, y ponerse en ella en el estado de decencia, que correspondìa à su Emplèo, para lo qual le faltaban los medios necessarios, y aun el credito, y proporcion de buscarlos.

Lo tercero, que tenia que despedir à sus Dependientes, no solo sin el premio, à que se avian hecho acreedores por su trabajo, y que justamente esperaban de la Piedad Real, como se lo avia ofrecido la Camara, mandandole dàr las Certificaciones, para que segun ellas, y sus meritos, se les atendiessen.

Y lo vltimo, que mas le desconsolaba, porque tocaba en su honor, era, que por aver sido sus Cometidos tan publicos, y decantados, meditaba, quàn baxo serìa el concepto, que todos forzosamente formarìan de su proceder; porque siendo seguido systema entre los hombres, como que no pueden alcanzar el interior progresso de las obras de cada vno, ni discernir la qualidad del merito de ellas, el juzgar por el

efecto

efecto de vèr, ò nò consiguiente el prémio, no era possible, que creyesse alguno, que su Hermano avia desempeñado los encargos puestos à su cuydado, con aprobacion, y satisfaccion Real, quando le vieron separado de la Comission, despues de once años de peregrinaciones, y de tantos, y tan vastos, y diferentes trabajos; que se le dexò en el proprio Emplèo de que yà se le considerò digno, quando diò principio à ellos; y que por vnos servicios tan dilatados, y extraordinarios, y de la mayor vtilidad del Reyno por el Concordato conseguido despues de sus evidentes justificaciones, no se le avia contemplado acreedor à la mas pequeña recompensa, ni aun à el pago del todo de sus sueldos, por no poderlos bien justificar, por aver sido sus Comissiones vltimamente por la Via reservada, y no poder constar mas que por su dicho, todo el tiempo que estuvo en la Corte detenido, en los trabajos de las tres Obras, que lleva referidas, que originales, reconocidas, y aprobadas pàran en la Secretarìa de Estado.

Que si fuera dable, y se le permitiera al Suplicante, presto dirìa quales eran, y otro que estàn de su letra, y la vna la llevò personalmente.

Si el Rey Theodado, escribiendo al Pueblo Romano, reprehendìa à aquellos, que dudaban de su Real Clemencia, alentandolos à implorarla, assi, porque por experiencia sabìan, quàn prompta estaba siempre, para exercitarse en alivio de los benemeritos, como porque à su exercicio no podìa faltar el honor Real, con quanta mayor razon podrìa culparse à el Suplicante, teniendo vn Monarcha como V. Mag. siempre prompto à hacer experimentar à sus Vassallos los efectos de su Real Clemencia, atributo, que en los Principes no tiene limite, si combatido de tantas aflicciones no solicitasse el alivio, poniendo sus mas reverentes rendidas suplicas à los Reales Pies de V. M. teniendo por bastante prueba de los raros, y vtiles trabajos de su Hermano, y del Suplicante, lo expuesto, para que la Piedad de V. Mag. pueda formar con la mas benigna Misericordia la graduacion de sus meritos, y servicios:- Suplicando, se digne V. Mag. atenderlos, como le dictare su imponderable Piedad; concluyendo esta Representacion, no por no tener mucho mas, que exponer; sino por no abusar de la prudencia de V. Mag. que à no contenerle este debido respeto, ofrecerìa igualmente à sus Reales Pies vna Relacion Coronologica, ò Historia General del Real Patronato desde sus principios, antes, y despues de la Conquista, sacada de todo lo principal de los trabajos hechos, con todo lo ocurri-

 do

do en este importantissimo assumpto, no solo en los dos anteriores Reynados, sino todo lo executado por todos los Señores Reyes de España, con la mayor individualidad: los Progressos de cada vno, justificando dicho Real Derecho: y los Vinculos de Justicia, con que los Señores Reyes Progenitores de V. Mag. obligados de su conciencia han procedido en estas materias tan importantes, hasta su final dichosa reintegracion; con todas las Bulas de los Summos Pontifices, que concedieron à sus Magestades esta, y otras muchas gracias, con las noticias mas raras, y curiosas, que se puedan vèr; que si fuera tal la fortuna del Suplicante, que entendiera, que V. Mag. solo por curiosidad, y por ser vnos Hechos de sus Gloriosos Abuelos, gustàra de vèrla, dentro de muy breves dias la pudiera poner à sus Reales Pies, por tener sacado lo mas de ella con las apuntaciones recogidas por su Hermano, y el Suplicante; bien, que si llegàra el caso de esto, serìa manuscripta, porque ni tiene facultades, para imprimirla, ni lo harìa nunca sin vna especial licencia de V. M. por contener vnos puntos, y sucessos muy delicados, y ocultos, que no sabe, si serìan del agrado de V. Mag. manifestarlos: la qual servirìa de otro nuevo fiel testimonio de comprehender mas bien, quien es quien ha trabajado todo lo que corresponde à vn assumpto tan grande, vasto, y de tanta vtilidad, como el Patronato Universal; y què resistencia podrìa aver hecho la Corte de Roma con tan evidentes irrefragables justificaciones, como se hicieron vèr à su Santidad.

Y en fin, Señor, de todas suertes se tendrà por el mas feliz, solo con que aya acertado à manifestar à V. M. con el mas reverente humilde respeto lo fiel de los servicios de su Hermano, y del Suplicante, en el tiempo, que le acompañò, que con que V. M. los sepa con esta individualidad, se promete por cierto su mayor gloria, y la correspondiente recompensa, para el alivio suyo, y de tres hermanas Viudas, todas con hijos, en especial la del dicho Don Ascensio, que despues de tantas fatigas, peregrinacionee, atrassos, y desconsuelos, le pusieron en el estado mas lamentable, aviendo perdido la salud, en especial los dos años vltimos con vna continua enfermedad de cama, hasta que su Magestad fuè servido llevarselo el dia diez y ocho de Diciembre del proximo passado año de 62. dexando su pobre Muger cargada de deudas, las mas contrahidas

en los tiempos de ſus dilatados viages en ſervicio de ſus Mageſtades, y con tres hijos, llegando à tal ſu deſgracia, que con 12. dias mas, que huviera ſobrevivido, le comprehendia el nuevo piadoſo Decreto de V. M. de quedar con el Sueldo de Viuda de Miniſtro de eſta Audiencia; no obſtante, que, aunque hà merecido à la Piedad de V. M. un ſocorro, por vna vez, eſpera en premio de los ſervicios expueſtos, de los Sueldos atraſſados, que no ſe pueden juſtificar mas, que como lleva dicho, ſiendo digno de advertir que quizàs no ſe darà exemplar de que un Miniſtro Togado ſalga à una Comiſsion, y mas de la naturaleza que han ſido las que ha deſempeñado ſu marido, ſolo con el corto ſueldo de 75. reales; y que ni eſtos los aya percevido integramente por no poderlos juſtificar como lleva expueſto; aunque no es impoſsible porque por los miſmos Decretos de S.MS. conſta el principio de ellas que fue el año de 44. y los demàs à que continuò, y que haſta el de 50. no ſe puſo corriente la aſsignacion, y para los antecedentes ſolo ſe le pagaron las dos libranzas de à 200. doblones, y ayuda de coſta de 15ɥ. reales, que lleva dicho, con que todo el demàs tiempo à que no alcanza dichas libranzas es conſtante que ſe le eſtà deviendo, lo qual puede certificar la Theſoreria General de no averle entregado mas de lo que lleva pueſto, por lo que ſolo puede recurrir à la compaſsion de V.M. haciendo vèr lo dicho, y juntamente, los pocos dias, que antecediò ſu muerte al dicho Piadoſo Decreto, que tal vez eſtarìa hecha la gracia antes de ſu fallecimiento: y que quando el Suplicante eſtà eſcribiendo eſta Repreſentacion, que es à 18. de Marzo de eſte preſente año de 63. todavia no eſtà proviſta la Plaza de ſu Hermano, motivos todos, que pueden inclinar à V.M. para que la mande incluir en el goze de dicho Sueldo de Viuda de Miniſtro de eſta Audiencia en el Monte Pio, para que aſsi pueda alimentar, y criar ſus hijos, teniendo preſente al vno, que es varòn, que aunque de tierna edad, parece, ſe hace acreedor de las Piedades de V. M. porque aviendo entrado tanta renta Ecleſiaſtica, por los informes, fatigas, y ſudores de ſu Padre en beneficio del Real Patronato, ſe le pueda nombrar en algunas de las muchas Piezas Ecleſiaſticas, que toca à V. M. proveer, para lo qual, ſi fuere del agrado de V. M. ſe le procurarìa ſacar la Diſpenſa correſpondiente, en atencion que antes del Concordato tenia remitidas à la Cama-

mara la justificacion del Real Derecho, de pertenecer à S. M, las Iglesias que avia reconocido en especial 11. Iglesias Patriarchales Cathedrales, y 15. Colegiatas en sus respectivos Reynos, con todas sus Dignidades que se hallavan en ellas 121. sin otras particulares, todos los Canonicatos de todas ellas que ascendian à 335. con las correspondientes Raciones, y Medias, de que no haze mencion; Arziprestazgos 123. de Beneficios de sus Iglesias Parroquiales, que llegan estos à numerarse en los dichos Reynos, y Obispados, que andubo à 4894. en las quales avrà algunas que tengan dos, y tres Beneficios, como sucede en muchas Iglesias, con lo que se podrà comprehender mas bien el sin numero de Piezas Eclesiasticas, que à su trabajosa aplicacion justificò à beneficio de dicho Real Derecho; haziendo ver avian sido erigidas, fundadas, y dotadas dichas Iglesias por los Señores Reyes Gloriosos Progenitores de V. M. cada una en particular; por quien, en què Era, y por què causa, que algunas fueron movidos de superior impulso, y por haver experimentado particulares milagros, que à no dilatar esta Representacion las indivi-duarà aqui; pero estoy pronto si cabe aver alguna duda en parte de esto à manifestarlo à quien se digne V. M. mandar, ò sea de su Real agrado; y al Suplicante, que se halla desde el año de 43. en que se dignò la Piedad del Serenissimo Señor Infante D. Luis, Hermano de V. M. nombrarle en una Media Racion de esta Santa Iglesia, donde lleva veinte años de servir quantas Funciones, Empleos, y Comissiones le han correspondido, y le hà destinado su Cabildo, como consta por su Certificacion, pudiendo assegurar, que de los quarenta Canonicatos, quarenta Raciones, y Medias, y once Dignidades, que es el numero de noventa y vno, de que se compone este Cabildo, apenas avrà veinte, que no aya visto entrar de nuevo, ò tener algun ascenso, y algunos, dos, y tres en distintas Prebendas, Canonicatos, y Dignidades. Todo lo qual, Señor, no es su animo (para evacuar este escrupulo con esta corta digression) hacerlo presente con el menor viso de aparente quexa de nadie, pues aunque vna de las grandes prerrogativas de la Benignidad de la Dignidad Real es permitirla al Vassallo, como de ella solo se comprehenda la justa razon, que le oprime, significandola con la mas profunda reverente sumission; no obstante abandonarìa el Suplicante las mayores felicidades, y fortunas, por no valerse de semejante medio; y solo, lo que

lle-

lleva expuesto, và dirigido sencilla, y veridicamente à inclinar el Real animo, y Piadoso Corazon de V.M. para que en atencion à su desgraciada suerte, los referidos particulares servicios, que ofrece en sacrificio à sus Reales Pies, para que, si los gradùa la justificada benigna compassion de V. M. dignos de alguna atencion, y premio, le dè, el que sea de su Real agrado, en que recibirà la mayor merced, para amparo de esta desgraciada dilatada Orfandad, y Familia. ⁐